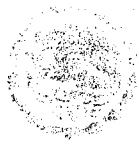


207.



"ACUSE"

México, D.F., a 26 de octubre de 2015

Hermosun S. de R. L. de C. V.

Representante Legal

Presente

Hago referencia a su escrito del 10 de agosto de 2015, ingresado en la Secretaría de Energía (SENER) el en la misma fecha, por el que hace llegar el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social" (**Evaluación**) presentado por **Hermosun S. de R. L. de C. V. (Promovente)** sobre el proyecto denominado "Central de Generación de Energía Fotovoltaica "Hermosun"" (**Proyecto**) con pretendida ubicación en el municipio de Hermosillo en el Estado de Sonora.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 10 de agosto, se recibió en la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta la Evaluación de Impacto Social respecto de la **Central de Generación de Energía Fotovoltaica "Hermosun"**, en la que se informa: I. La descripción del **Proyecto** y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del **Proyecto**; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del **Proyecto**, y IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por el **Promovente**.

SEGUNDO. Que el 21 de enero de 2016, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS) emitió el **Dictamen Técnico DGISOS-0002** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promovente**.

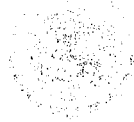
CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de

Recibir sobre cerrado

26-Encro



la legislación y de las disposiciones aplicables, y que como se desprende del escrito, el **Proyecto** que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

"[...]"

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

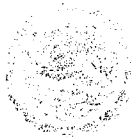
X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...]"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en la industria eléctrica, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes: I. La descripción del proyecto y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad; y IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.



QUINTO. Que el curso de referencia que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento intitulado "Estudio de Evaluación de Impacto Social", cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Impacto Social y Consulta Previa de esta **Secretaría** la analizara y determinara lo conducente.

SÉPTIMO. Que el **Dictamen Técnico DGISOS-0002** establece:

I. Descripción del proyecto y de su área de influencia.

El **Proyecto** consiste en la construcción y operación de un Parque Solar Fotovoltaico con capacidad instalada de hasta 100 MW, a desarrollarse en tres etapas: Etapa 1 con capacidad de 40 MW, Etapa 2 con 30 MW y Etapa 3 con 30 MW, ésta última a concluirse en 2019. Para lo anterior se utilizará una superficie total de 350 has. El proyecto se ubicará geográficamente en el municipio de Hermosillo, Sonora. Dadas las características del Parque Solar Fotovoltaico se estima una etapa de desarrollo y construcción de 12 meses, y de operación y mantenimiento de 30 años, así como de desmantelamiento de 24 meses.

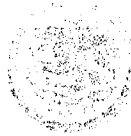
El área de influencia del **Proyecto** comprende: I. Un área núcleo, conformada por 350 has donde se instalará la infraestructura del Parque Solar Fotovoltaico y sus instalaciones y obras asociadas, incluida la línea de transmisión que interconectará el Proyecto con el Sistema Eléctrico Nacional; II. Un área de influencia directa, para lo cual fueron utilizados criterios político-administrativos (límites municipales), orográficos (límites generados por obstáculos naturales) y socioeconómicos (límites derivados de la actividad industrial); y III. Un área de influencia indirecta construida a partir de criterios político administrativos (límites municipales); poblacionales (localidades del municipio); y geográficos (límites generados por obstáculos naturales).

II. Identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto

A partir de la delimitación del área de influencia del **Proyecto**, el **Promovente** la inexistencia de localidades, asentamientos humanos y núcleos de población en las inmediaciones del área núcleo y el área de influencia directa.

Área Núcleo	Área de Influencia Directa	Área de Influencia Indirecta
No existen localidades	No existen localidades	4 localidades del Municipio Hermosillo

Dada la inexistencia de población en las áreas núcleo y de influencia directa, el **Promovente** realiza únicamente la caracterización del municipio Hermosillo, a partir de las variables: grado de marginación, aspectos demográficos; vivienda y actividad económica. El **Promovente** acertadamente identifica la inexistencia de pueblos y comunidades indígenas en el área de influencia del **Proyecto**; no obstante identifica la



presencia de población indígena que no configura un sujeto titular de derechos colectivos.

III. Identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto.

El **Promovente** realiza la identificación de impactos en las dimensiones ambientales, económicas e industriales. De la caracterización, predicción y valoración desprende la existencia cinco impactos positivos asociados al **Proyecto**, descartando la existencia de impactos negativos o con alto grado de significación que impliquen la cancelación del proyecto dada su magnitud o gravedad. Entre los impactos sociales positivos destaca la creación de empleos y la transferencia de tecnología.

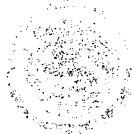
Impactos sociales con significación baja.	5 positivos	0 negativos
Impactos sociales con significación moderada	0 positivos	0 negativos
Impactos sociales con significación alta	0 positivos	0 negativos
Impactos sociales con significación muy alta	0 positivos	0 negativos

IV. Medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

El **Promovente** identifica medidas para prevenir aquellos impactos identificados durante el proceso de construcción, y señala los impactos sociales asociados de carácter positivo, sobre los cuales propone medidas de ampliación innovadoras y vinculadas a la línea de base social levantada a partir de la información estadística disponible. El plan de Gestión Social propuesto por el **Promovente** establece:

1. Un Plan de Comunicación conformado por un mecanismo simplificado de atención de quejas.
2. Un Plan de Inversión Social conformado por medidas de ampliación de impactos positivos con 6 componentes: I. Estudio de factibilidad para asegurar acceso a energía eléctrica en el 100% de las viviendas del municipio; II. Promover programa de empleo temporal y permanente; III. Establecer alianzas con industrias ubicadas en el área de influencia del proyecto para colaborar en programas de inversión social; IV. Rehabilitación de caminos de acceso; V. Programa de Becas Nacionales e internacionales para financiar estudios de posgrado enfocados en energías renovables y políticas para el crecimiento verde; VI. Creación de Cátedra sobre energías renovables, cambio climático y crecimiento verde con la UNISON.
3. Un Plan de Desmantelamiento simplificado.
4. Un Plan de Monitoreo simplificado.

El **Promovente** no identifica indicadores de monitoreo y evaluación para el Plan de Gestión Social y no señala los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación. Es recomendable que en el primer informe remitido a la Secretaría de Energía, el **Promovente** actualice la información correspondiente.



- V. Con la información proporcionada por el **Promovente**, y dada la naturaleza del **Proyecto** es posible concluir su desarrollo no implica impactos sociales de alta significación social, a saber: I. Enajenación o expropiación de tierras; II. Desplazamiento o reubicación de núcleos de población; III. Migración; IV. Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; V. Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades; VI. Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial); VII. Desorganización social y comunitaria; VIII. Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración; y IX. Abuso y violencia.

A partir de la información presentada, es posible concluir que el **Proyecto**, en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la EIS brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

La Evaluación de Impacto Social corresponde a la totalidad del **Proyecto**, incluidas sus tres etapas de desarrollo, su capacidad total de generación, el tiempo de vigencia del permiso de generación emitido por la autoridad correspondiente, y el desarrollo de infraestructura y obras asociadas para su desarrollo. Es recomendable que el Promovente entregue tres informes respecto de los resultados de la implementación del Plan de Gestión Social al término de cada una de las fases identificadas para el Proyecto: Etapa 1, 30 MW, Etapa 2, 40 MW, Etapa 3, 30 MW.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117 a 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo;

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social a cargo de **Hermosun S. de R. L. de C. V.** mediante escrito recibido en la Secretaría de Energía el 10 de agosto de 2015, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.



SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, así como el Plan de Gestión Social propuesto en la **Evaluación**, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes; en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

TERCERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SÉPTIMO**, el Promovente deberá entregar tres informes respecto de los resultados de la implementación del Plan de Gestión Social al término de cada una de las fases identificadas para el Proyecto: Etapa 1, 30 MW, Etapa 2, 40 MW, Etapa 3, 30 MW.

CUARTO.- [REDACTED] Representante Legal de **Hermosun S. de R. L. de C. V.** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente

Katya Puga Cornejo
Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial